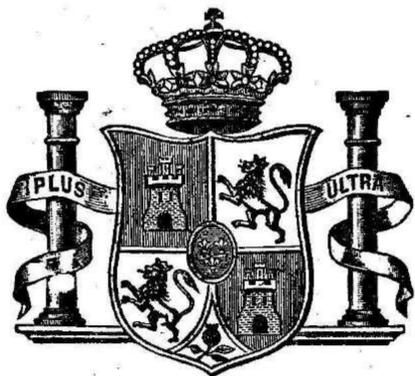


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—	15 pesetas.
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 29 de Junio)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 139

Servicio de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia Glosopeda en el término municipal de Becerril de Campos en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Sitios donde se hallan los animales enfermos.— Sitio denominado «Las Charcas».

Zona declarada infecta.—La en que radican los animales enfermos.

Zona declarada sospechosa.— Todo el término municipal.

Medidas sanitarias adoptadas.— Aislamiento del ganado.

Medidas que se deben poner en práctica.— Además de las adoptadas, y

complementarias las siguientes: Empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos; suspensión de ferias, mercados y exposiciones en el término de Becerril de Campos, hasta tanto se declare extinguida la enfermedad; no se permitirá la salida del ganado de la zona de aislamiento más que para su conducción al Matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias; en los límites de la zona infecta se colocarán carteles que en caracteres grandes digan Glosopeda; los animales muertos de glosopeda serán enterrados a gran profundidad y sus pieles serán desinfectadas.

Palencia 25 de Junio de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 140.

Carreteras.

Terminadas las obras de reparación del firme en los kilómetros 46⁴⁰⁰ al 54⁴⁵⁰ de la carretera de Medina de Rioseco a Villasarracino, ejecutadas por su contratista D. Fabián Martínez;

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que

estas certificaciones se refieren, a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 16 de Junio de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Comenzando a regir el 1.º de Julio próximo la ley del Timbre del Estado de 11 de Mayo del año actual, y dejándose de cobrar en la primera de las citadas fechas el recargo determinado en el art. 241 del Estatuto provincial, se advierte al público lo siguiente:

Primero. En 30 del mes actual quedarán suprimidos los efectos timbrados que actualmente expende el Estado y circulan con las denominaciones de:

Papel timbrado común.
Papel timbrado judicial.
Documentos de Bolsa.
Letras de cambio y pólizas para préstamo con garantía.
Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables.
Pagarés a la orden.
Pagarés de bienes desamortizados.

Licencias de caza, de uso de armas y pesca.

Idem de uso de armas para socios del Tiro Nacional.

Idem especiales para cazar la perdiz con reclamo.

Documentos para acreditar la posesión o tenencia de armas.

Documentos para acreditar la propiedad del ganado.

Contratos de inquilinato y de arrendamiento de fincas rústicas.

Timbres móviles.

Equivalente al papel timbrado común.

Correspondientes a la escala para pólizas de Bolsa para operaciones al contado.

Para efectos de comercio.

Para cheques en general (art. 140, párrafo 1.º).

Para cheques y órdenes comprendidos en el art. 140, núm. 2.º.

Para cartas-órdenes de crédito de cantidad limitada.

Para resguardos de depósitos a que se refiere el art. 187 en las dos últimas clases.

Para talonarios de facturas y recibos de todas las clases, a excepción de la de 25 céntimos.

Especiales móviles, las clases de 50 y 75 céntimos y una peseta.

Tarjetas de la Unión postal,
Papel de pagos al Estado, las clases 8.ª de 50 céntimos y 9.ª de 25.

Documentos referentes a la propiedad industrial.

Segundo. Los efectos timbrados suprimidos a que se refiere el número anterior, serán sustituidos por los comprendidos con iguales denomina-

ciones en el art. 12 de la Ley de 11 de Mayo último, y su canje por efectos nuevos o habilitados se verificará conforme a las reglas siguientes, desde el día 1.º hasta el 30 de Julio próximo.

a) Los mencionados efectos se canjearán en esta provincia durante el plazo fijado, todos los días, incluso los festivos, desde las ocho de la mañana hasta las ocho de la tarde, en las Expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos que a continuación se consignan:

Capital: Expenduría núm. 1, de D.ª Luisa Calvo Grajal, calle del Conde de Garay, núm. 13.—Expenduría núm. 2, de D.ª Amalia González Fernández, calle Mayor principal, número 68.

Aguilar de Campoó: Expenduría especial de D. Teodoro Doncel Ruiz.

Astudillo: Idem id. de D.ª María Nieto Polanco.

Baltanás: Idem id. de D. Vicente Coloma Alba.

Carrión de los Condes: Idem id. de D. Germán Relea N. Castelo.

Cervera de Pisuegra: Idem id. de D. Juan García Campollo.

Guardo: Idem id. de D. José de Cós Medina.

Herrera de Pisuegra: Idem id. de D. José López Salvador.

Osorno: Idem id. de D. Pedro González Martínez.

Paredes de Nava: Idem id. de Don Baibino Marcos Cortés.

Saldaña: Idem id. de D. Rodolfo Alvarez Diez.

Torquemada: Idem id. de D. Gregorio Rodríguez Blanco.

Villada: Idem id. de D.ª Angela Borge Fernández.

Villarramiel: Idem id. de D. Saturnino Serrano Diez.

b) En los efectos que se presenten al canje, a excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego o efecto, y en su parte superior, el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos

el recibí del papel o efectos que se le entreguen en canje.

c) Los timbres móviles que sean fracciones de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, adheridos los de la misma clase y precio a los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciéndose constar en cada una de sus caras el número y numeración de los que se presenten. El interesado firmará en la parte superior o al dorso de dichos pliegos, consignando el número, clase, fecha y punto de su expedición de cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración, se prescindirá de adherirlos a ningún otro papel, pero al margen de los pliegos se llenarán las formalidades que se determinan en el párrafo precedente.

d) Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda, se canjearán por cualesquiera otros del mismo grupo, siempre que los que haya de recibir cada particular importen igual o mayor cantidad que los que entreguen, debiendo, en su caso, los interesados abonar en metálico la diferencia que resulte.

Tercero. Las Sociedades y particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales, podrán solicitar de la Dirección general del Timbre, con las formalidades establecidas por el timbrado particular, que se estampe por dicha Fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que a partir de 1.º de Julio no podrán ser utilizados sin este requisito. El periodo de habilitación queda abierto desde la publicación de esta Real orden para el número de efectos que las Sociedades y particulares conceptúen preciso tener habilitados ese día, sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 30 de Julio próximo. Los efectos suprimidos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales y que no puedan ser habilitados, se canjearán, como antes

queda prevenido, del 1.º al 30 de Julio; pudiendo también ser admitidos como pago del timbrado de otras clases del mismo grupo que soliciten hasta donde alcance su importe, ingresando el resto en metálico.

Cuarto. Si las Sociedades y particulares tienen en su poder pliegos de timbre provincial o fracciones de pliegos con varios timbres unidos, los presentarán a la Dirección general del Timbre con instancia en papel común, para que la misma acuerde su reintegro por la Compañía si se comprueba su legitimidad. Si las mismas entidades y particulares tienen efectos timbrados por la Fábrica del Timbre en modelos especiales, en los cuales se hubiese estampado y pegado también el timbre provincial, le será reintegrado en metálico el importe de este timbre provincial, al realizarse el canje, previa orden de la citada Dirección general, extendiéndose el acta correspondiente.

Palencia 26 de Junio de 1926.—El Delegado de Hacienda, Ismael Sánchez Esteban.

Sección provincial de Presupuestos municipales.

Circular.

La Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 24 del corriente mes, inserta en la *Gaceta* del 25, dispone lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Restablecido el año natural para la contabilidad del Estado y siendo notoria la necesidad de que se correspondan los ciclos económicos de Administración de la Hacienda pública con los de la Administración municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos deberán acomodar sus servicios económicos al expresado ejercicio anual a partir de 1.º de Enero próximo.

2.º Para la ordenación de sus gastos y recursos durante el semestre de 1.º de Julio a 31 de Diciembre del año actual, las expresadas Cor-

poraciones podrán optar, bien por prorrogar el presupuesto en curso o por adoptar el que tuvieren aprobado para 1926-27, reduciendo sus cifras al 50 por 100 con aquellas alteraciones complementarias que fueran menester, o bien por acudir a un presupuesto semestral que especialmente elaboren para el indicado periodo, el cual habrá de ajustarse en su tramitación a las disposiciones generales que rigen en la materia. En cualquiera de dichas tres soluciones, los Ayuntamientos habrán de dar cumplimiento al Real decreto de 29 de Abril último sobre régimen de vinos y a cualesquiera otros preceptos dictados o que se dicten con relación a los ingresos o a los gastos municipales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1926.—Calvo Sotelo.—Señores Delegados de Hacienda de las provincias.»

Y para cumplimiento de las preinsertas disposiciones he acordado ordenar a los Sres Alcaldes de esta provincia que inmediatamente reúnan al Ayuntamiento pleno y tomen acuerdo del procedimiento a elegir de entre los que se les concede para la ordenación de sus gastos y recursos durante el semestre de 1.º de Julio a 31 de Diciembre del año actual, dando cumplimiento en todo caso a lo dispuesto en el final de la disposición 2.ª y remitiendo a esta Delegación, inmediatamente de tomado, copia certificada del acuerdo que adopten.

Palencia 28 de Junio de 1926.—El Delegado, Ismael Sánchez.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA

Requisitoria.

Campos Rey, Octaviano, de dieciséis años de edad, hijo de Agapito y de Isabel, soltero, natural y vecino de León, jornalero, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia en término de quince días, a fin de notificarle la aplicación de la condena condicional en la causa que se le ha seguido por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Palencia veintidos de Junio de mil novecientos veintiseis.—José Méndez Novoa.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Palencia

Mes de Mayo

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela.....	Palencia...	Perales de Campos...	Ovina.....	•	37	•	•	37
Idem.....	Saldaña.....	Dehesa de Romanos...	Idem.....	•	2400	•	10	2390
TOTALES.....			•	•	2437	•	10	2427

Palencia 18 de Junio de 1926.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Mariano Benegasi.

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Letrado Don César Gusano Rodríguez, en representación de Don Cirilo González Delgado, Don Juan Fernández Martín, Don Francisco Gómez Escudero y Don Froilán Merino Lazo, se ha inter-

puesto con fecha dieciocho del actual, recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal provincial contra providencia dictada por el Alcalde del Ayuntamiento de Villarrabé, fecha veintitres de Abril de mil novecientos veintiseis, que declaró responsables, en unión de otros, a los recurrentes, de la suma de 1.366'10 pesetas, por descubierto en las cuentas de mil novecientos uno

Y para dar cumplimiento a lo que

dispone el artículo treinta y seis de la ley de lo Contencioso-administrativo, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintitres de Junio de mil novecientos veintiseis.— El Presidente, José Méndez Novoa.— P. S. M., El Secretario, Galo-Miguel Barca Solana.

Carrión de los Condes 24 de Junio de 1926.— El Juez de instrucción, Leoncio R. Aguado

Ayuntamientos

Cervera de Pisuerga.

El día 14 de Julio próximo y hora de las once, tendrá lugar en el Salón Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de las obras de reparación y reconstitución de los locales del Juzgado de instrucción de este partido judicial.

El acto será presidido por mi o por el Sr. Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro Concejal de la Comisión Permanente; las proposiciones para optar por la misma se harán por pliegos cerrados y se ajustarán al modelo inserto a continuación.

El tipo que ha de servir de base para la subasta, será el de quince mil pesetas y con arreglo a las condiciones del pliego y presupuesto que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina y a disposición de todo interesado que desee tomar parte, debiendo advertir que para tomar parte en ella, es preciso no estar comprendidos en los casos del artículo 9.º de la Instrucción de 2 de Julio de 1924, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso, y el resguardo del depósito previo del cinco por ciento del tipo señalado para el remate, y que la persona que resulte agraciada o a su favor la misma, en caso de ser elevada a definitiva, tendrá que depositar el diez por ciento del valor en que fuese adjudicada, en el término de diez días.

Cervera de Pisuerga 19 de Junio de 1926.— El Alcalde, Juan García.

Modelo de proposición.

Don F. de T., mayor de edad, se compromete a hacer las obras de reconstrucción de los locales del Juzgado de instrucción de este partido de Cervera, en el local donde se hallaba instalado el antiguo, por la cantidad de..... pesetas, comprometiéndose a cumplir el pliego de condiciones que para tal objeto tiene formado la entidad.

Cervera.....de.....de 1926.
(Fecha y firma).

Aprobado en segunda convocatoria por la junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, un presupuesto extraordinario para reconstrucción y reparación de los locales del Juzgado de Instrucción de este partido, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Cervera de Pisuerga 16 de Junio de 1926.— El Alcalde, Juan García.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

PRESUPUESTO DE 1925-26

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Mayo de 1926.

FOLIOS de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACION		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Valores independientes del presupuesto.....		89.893 42		89.893 42
3	Resultas de ingresos.....		237.861 07		237.861 07
4	Presupuesto de 1925-26.....	1.586.273 89	880.504 71		294.230 82
6	Ingresos.—Capítulo 3.º Subvenciones y donativos.	342.250	303.935 26	38.314 74	
7	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	300	28	272	
9	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales.	4.350		4.350	
10	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado....	383.000	49.862 64	333.137 36	
12	Id. id. 11 Recargos provinciales	226.934 50	190.911 14	36.023 36	
13	Id. id. 14 Recursos especiales....	40.000	48.244 90		8.244 90
14	Id. id. 17 Reintegros.....	2.000	3.071 17		1.071 17
18	Gastos —Capítulo 2.º Representación provincial	3.365 25	6.000		2.634 75
19	Id. id. 4.º Bienes provinciales....	1.045 10	2.000		954 90
20	Id. id. 5.º Gastos de recaudación....		25.000		25.000
22	Id. id. 7.º Salubridad e higiene....		50.000		50.000
24	Id. id. 9.º Asistencia social.....	997 50	28.860		27.862 50
25	Id. id. 10 Instrucción pública.....	6.459 04	19.500		13.040 96
27	Id. id. 13 Montes y pesca.	4.637	15.000		10.363
28	Id. id. 14 Agricultura y ganadería..	4.809 72	45.025		40.215 28
30	Id. id. 19 Resultas.....	5.463 84	8.298 75		2.834 91
32	Banco de España c c.....	886.027 14	185.000	701.027 14	
33	Depositario s c de existencias en el Banco España	185.000	886.027 14		701.027 14
50	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas....	13.244 40	10.803 70	2.440 70	
53	Depositario	1.560.927 98	746.338 38	814.589 60	
56	Ingresos.—Capítulo 19 Resultas....	252.801 81	25.010 01	227.791 80	
57	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	9.200	9.783 89		583 89
58	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.....	602.424	541.511 81	60.912 19	
62	Gastos.—Capítulo 18 Imprevistos.....	11.908 27	20.000		8.091 73
67	Id. id. 1.º Obligaciones generales...	96.144	139.853 99		43.7.9 99
68	Id. id. 20 Fianzas y depósitos....	29.880 55	4.000	25.880 55	
70	Ingresos.—Capítulo 18 Fianzas y depósitos.....	4.000	50.010 97		46.010 97
71	Gastos.—Capítulo 6.º Personal y material.....	110.095 64	146.365 20		36.269 56
72	Id. id. 8.º Beneficencia.....	379.660 32	627.480 95		247.820 63
73	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	91.872 15	448.890		357.017 85
	TOTALES PESETAS	6.845.072 10	6.845.072 10	2.244.739 44	2.244.739 44
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		6.845.072 10		

Palencia 31 de Mayo de 1926 —El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º—El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ.—Rubricado.

SESIÓN DE 9 DE JUNIO DE 1926.

La Permanente acordó aprobar el precedente balance de comprobación y saldos y que se remita al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ.—Rubricado.—El Secretario, M. DEL MAZO.

Juzgados

Carrión de los Condes.

Requisitoria.

Rodrigo Guerra Tadeo, de 31 años

de edad, soltero, jornalero, hijo de Ruperto y de María, natural y vecino de Villarramiel, cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de estafa en la causa número 20 del corriente año, comparecerá en el término

de diez días ante el Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes para notificarle el auto de conclusión dictado en dicha causa y ser emplazado en forma ante la Audiencia provincial de Palencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Aguilar de Campoó.

La Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de ayer, acordó proponer al pleno transferencias de crédito del presupuesto ordinario del ejercicio corriente.

Lo que se hace público por término de quince días, conforme determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Aguilar de Campoó 6 de Junio de 1926.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

Ampudia

La Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión de cuatro del mes actual, acordó proponer al pleno transferencia de crédito del presupuesto ordinario del ejercicio corriente.

Lo que se hace público por término de quince días, conforme determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Ampudia 4 de Junio de 1926.—El Alcalde, Fidel Hernández.

Alba de Cerrato

Don Guillermo Alonso Aragón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alba de Cerrato.

Hago saber: Que la Comisión permanente que presido, en sesión celebrada el día 28 de Mayo próximo pasado, acordó por unanimidad proponer al Ayuntamiento pleno la transferencia de un crédito de 1.788'03 pesetas, correspondientes 1.500 al capítulo 12, artículo 1.º, concepto 1.º, y las 238'03 pesetas restantes al capítulo 4.º, artículo 5.º, conceptos 1.º y 2.º del actual presupuesto ordinario de gastos, cuyas cantidades sobrantes, según la liquidación provisional que se practicó, se utilizarán para nivelar los gastos del próximo presupuesto de 1926-27 y prescindir en dicho ejercicio del repartimiento general de utilidades.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de Hacienda municipal, a fin de que por estos vecinos puedan hacerse las reclamaciones que juzguen oportunas durante un plazo de quince días, a contar del siguiente en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alba de Cerrato 4 de Junio de 1926.—Guillermo Alonso.

Saldaña

Habiéndose hecho por el Ayuntamiento pleno la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento de utilidades que habrá de formarse para el próximo año económico del 1926-27, queda expuesta al público en unión de las listas de contribuyentes en la Casa de este Ayuntamiento y en el atrio de las Iglesias parroquiales por

término de siete días hábiles, dentro de cuyo plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones que les convengan al Ayuntamiento pleno.

Saldaña 7 de Junio de 1926.—El Alcalde, Ricardo Cortes.

Se halla vacante la plaza de Practicante de Cirugía menor de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas.

Los que aspiren a ser nombrados presentarán solicitudes en esta Secretaría dentro del término de diez días, acompañando a las mismas el título correspondiente.

Saldaña 12 de Junio de 1926.—El Alcalde, Ricardo Cortes.

Villalcázar de Sirga.

Don Andrés Burgos Marcilla, Alcalde constitucional de Villalcázar de Sirga.

Hago saber: Que en cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, fecha 19 del actual, se sacan a pública subasta, que tendrá lugar el día 23 de Julio próximo venidero y hora de las once de la mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Concejales de la Comisión municipal permanente, las fincas urbanas pertenecientes al Municipio, cuya descripción es como sigue:

1.º Una casa que fué Casa Consistorial, enclavada en la calle del Arrabal, de esta población; que linda por derecha entrando con otra de Jesús Abad, izquierda y espalda calle del Arrabal, mide una extensión superficial de tres mil pies cuadrados y está tasada para los efectos de esta venta en cuatro mil quinientas pesetas.

2.º Otra casa situada en la calle de Cantarranas, de la misma población; que linda por derecha entrando con otra de Diodoro Antolín; izquierda la de Román Prieto y espalda la de Francisco Herrero y el indicado Diodoro Antolín; mide una extensión superficial de dos mil ochocientos pies cuadrados y está tasada en mil quinientas pesetas.

3.º Un solar hoy, que fué Hospital, enclavado en la calle Real de la misma población; que linda por derecha entrando con casa de Rosalía Sastre, izquierda la de Salvador Vicente y espalda con corral de Hilaria Burgos, antes de Joaquín Salomón; mide una extensión de dos mil quinientos pies cuadrados y está tasado en quinientas pesetas.

La subasta de dichas fincas será sencilla y por medio de proposiciones o pujas abiertas a la llana, vendiéndose en junto o separadamente.

No será admitida postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en Arcas de este Municipio o en el acto de celebrarse aquélla, sobre

la Mesa presidencial el 10 por 100 del tipo total señalado para la subasta.

El adjudicatario o adjudicatarios vendrán obligados a ingresar en Arcas municipales, dentro de los tres días siguientes al en que se notifique la aprobación de la subasta por el Ayuntamiento Pleno, el 90 por 100 del valor total que la misma haya alcanzado, quedando totalmente pagado con esta cantidad y el 10 por 100 consignado para tomar parte en la licitación.

Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, anuncios y timbres para la formalización del contrato, y todos los demás que éste devengue.

Villalcázar de Sirga 21 de Junio de 1926.—Andrés Burgos.

Villamartín de Campos

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Inspector general de Pósitos, la Comisión municipal permanente de esta villa en sesión celebrada el 13 de Junio, acordó por unanimidad celebrar nueva subasta para la venta de la panera del Pósito de esta localidad, para el día 5 de Julio a las quince horas, bajo el tipo del 30 por 100 de la tasación que sirvió de base para la primera, siendo aquélla de 5.000 pesetas.

Villamartín de Campos 21 de Julio de 1926.—El Alcalde, Pedro Polanco

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, estará de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan

Pedraza de Campos.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Ayuela.

Junta vecinal de Lomilla.

Idem idem de Olleros de Pisuerga.

Idem idem de Valoria de Aguilar.

Formados por las Juntas periciales y Ayuntamientos que a continuación se relacionan los Repartimientos de la contribución Rústica, Pecuaria y Urbana para el ejercicio económico de 1926-27, se hallan expuestos al público en la Secretaría de los mismos por término de ocho días, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos

y puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes dentro de dicho plazo, pues pasado éste no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere

Ayuntamientos que se citan.

Monzón de Campos.

Pedraza de Campos.

Hallándose terminados los Padrones de edificios y solares de los términos municipales que a continuación se relacionan, que han de regir durante el próximo ejercicio económico de 1926-27, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que todos los interesados en los mismos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes, advirtiendo que una vez transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de ellas por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Amayuelas de Abajo.

Monzón de Campos.

Torremormojón.

Habiéndose recibido de la Jefatura de Avance Catastral los Padrones de la contribución territorial de la riqueza rústica para el año económico de 1926-27, estarán de manifiesto en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por un plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, bien entendido que solo serán admitidas aquéllas que versen sobre errores aritméticos o de copia y que pasado el plazo indicado, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Lomas.

Villalcázar de Sirga.

Anuncios particulares

CAJA DE PREVISION SOCIAL «VALLADOLID-PALENCIA»

Deseando esta Caja iniciar las inversiones sociales, comenzando por la construcción de edificios para Escuelas, invita a los Ayuntamientos que les necesiten a que se dirijan a ella, manifestando las garantías que ofrecen (principalmente láminas), población escolar con que cuentan y clase de escuela que desean.

Es condición precisa que se ofrezca el terreno gratuitamente.

No pudiendo construirse por ahora más que una por cada partido judicial, se tendrá en cuenta para la preferencia, supuestas las garantías, la mayor necesidad del edificio y la adhesión prestada por el vecindario al régimen del Retiro Obrero obligatorio.

Los Ayuntamientos de la provincia de Valladolid se dirigirán a las oficinas de la Caja, Angustias, 78, Apartado núm. 100; y los de la provincia de Palencia a la Sucursal de dicha Capital, Mayor principal, 175.—El Consejero-Delegado, Rafael Alonso Lashe-ras.